

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE UTCUBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-IVP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE - 5NG ¿ YAMON (06+220); YAMON (06+620)-PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE YAMON -PROVINCIA UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO AMAZONAS.

Ruc/código :	20539049551	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	ASOCIACION CHUNE	Hora de envío :	16:07:26

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Las mejoras de la 01 ala 05 envés de ser una mejora para la población esta siendo un perjuicio a la población. La Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) promueve la libre concurrencia de proveedores al establecer que las entidades deben facilitar el acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Además, se prohíbe la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores³. Esta ley busca garantizar un marco de igualdad de trato y promover la conducta funcional y responsable en la contratación pública si hacer direccionamientos como se pude apreciar al pedir mejoras que afectan al proveedor sin saber si ba ser adjudicado de la buena pro.

La entidad esta en la obligación de pedir toda esa documentación para el perfeccionamiento de contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 4 Literal: F Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa al participante con respecto a la observación formulada sobre las mejoras contempladas en los Términos de Referencia (TDR) y su presunta afectación a la población y libre concurrencia de proveedores, se comunica lo siguiente:

El conjunto de mejoras técnicas solicitadas no constituye una exigencia obligatoria ni condicionante para la participación de los postores, sino que corresponde a un criterio de evaluación con puntaje asignado de manera proporcional, conforme a lo previsto en las Bases Estándar y en aplicación de la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.º 30225.

Las mejoras han sido formuladas conforme al Manual Técnico del Programa GEMA y las Directivas de Provías Descentralizado, instrumentos sectoriales aprobados por el MTC, los cuales guían la planificación, ejecución y monitoreo de los servicios de mantenimiento rutinario. Estas mejoras están orientadas a incrementar la eficiencia y sostenibilidad del servicio, así como a facilitar la supervisión y reducir controversias durante la ejecución contractual.

Las acciones previstas como ¿mejoras¿ (georreferenciación, identificación de zonas críticas, propuestas ante emergencias, entre otras) no implican costos desproporcionados ni prácticas restrictivas, sino valores técnicos agregados voluntarios que buscan beneficiar directamente a la población usuaria de la vía, garantizando un servicio de mayor calidad y precisión en la intervención.

Asimismo, cabe precisar que no se está solicitando documentación adicional al momento de la presentación de ofertas, sino que las mejoras serán objeto de evaluación técnica si el postor decide incluirlas en su propuesta. Los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato se solicitarán únicamente al adjudicatario, conforme al marco legal aplicable.

En virtud de lo señalado, y considerando que las mejoras propuestas no contravienen los principios de libre concurrencia ni igualdad de trato, NO SE ACOGE la observación, por encontrarse alineadas con la normativa vigente, la política sectorial de mantenimiento vial y la finalidad pública de la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE UTCUBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-9-2025-IVP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE - 5NG ¿ YAMON (06+220); YAMON (06+620)-PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE YAMON -PROVINCIA UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO AMAZONAS.

Ruc/código :	20539049551	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	ASOCIACION CHUNE	Hora de envío :	16:07:26

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En esta pagina la entidad esta solicitando dentro de los requisitos de calificación que el personal clave que presente carta de jefe de mantenimiento legalizada la cual no puede ser posible por lo que los proveedores no pueden hacer ninguna legalización por lo que es un concurso la cual cada proveedor no tiene la certeza de otorgar la buena pro y otro lado la lista de trabajadores no puede ser posible por lo que la entidad esta obliga a solicitarle esos documentos para el perfeccionamiento de trabajo, como proveedor del estado solicito a la entidad a quitar las mejoras y la lista de trabajadores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** b.4 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección en coordinación con el área usuaria precisa al participante que la exigencia de presentar la carta de compromiso del Jefe de Mantenimiento con firma legalizada tiene como finalidad asegurar la disponibilidad real del profesional propuesto, así como su compromiso para participar en el servicio durante el período de ejecución contractual. Esta exigencia se sustenta en los lineamientos establecidos por el Manual Técnico del Programa GEMA y forma parte de las medidas de control que buscan garantizar la seriedad de las propuestas y la adecuada prestación del servicio.

Esta disposición no vulnera el principio de libre competencia, ya que no impone una carga desproporcionada ni limita la participación de proveedores, sino que fortalece la veracidad de la propuesta técnica. Además, el acto de legalización notarial es un trámite accesible y habitual en los procedimientos de contratación pública cuando se requiere acreditar compromisos del personal clave.

En cuanto a la solicitud de la relación del personal de campo mínimo, esta responde a los lineamientos operativos del Programa GEMA y a la naturaleza del servicio, en tanto permite verificar que el postor cuenta con un equipo básico estimado para cumplir con el mantenimiento rutinario desde el inicio de la ejecución. Esta medida no sustituye los documentos requeridos en el perfeccionamiento del contrato, sino que forma parte de la evaluación de la capacidad operativa mínima esperada por la Entidad, sin impedir que el postor proponga personal distinto luego de ser adjudicado, siempre que cumpla con los requisitos.

Cabe precisar que las exigencias establecidas no son arbitrarias ni imponen condiciones que restrinjan la competencia, sino que están debidamente alineadas con el marco sectorial aprobado por Provías Descentralizado y el MTC, garantizando una contratación eficiente, transparente y técnicamente sustentada.

En ese sentido, conforme al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es competente para definir estos requisitos técnicos según su necesidad, por lo que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null